

Respecto de esas mismas tasas y de las tasas de títulos, se deberá tener presente la Instrucción general de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), e igualmente, la Resolución de la Subsecretaría de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

En cuanto a las reducciones de la tasa de títulos, se aplicará la Resolución de la misma Subsecretaría de 6 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de noviembre).

Cuarta.—Se ratifica lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el número 5 de la Orden de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) y en las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media de 9 de noviembre de 1954 y 4 de abril de 1955, y, en consecuencia, se dispone:

1.º Los impresos de matrícula y actas que utilizarán los Centros oficiales y no oficiales de Enseñanza Media y Profesional, así como los precios a que serán expedidos, son los que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Solicitud de matrícula de ingreso	5,00
Solicitud de matrícula oficial en todos los cursos	2,50
Solicitud de matrícula colegiada de todos los cursos ...	2,50
Solicitud para el examen de grado (elemental o superior) ..	5,00
Solicitud de expedición del título de Bachiller	5,00
Acta de examen de ingreso	5,00
Acta de calificación por cursos y asignaturas (Centros no oficiales); por cada casilla utilizada	5,00
Acta de calificación extraordinaria de Centros no oficiales	5,00
Certificaciones	5,00

Los impresos deberán reunir los requisitos establecidos por la Presidencia del Gobierno para la formación de las estadísticas de las Enseñanzas Media y Profesional.

Las actas de los diversos modelos se servirán con su correspondiente duplicado.

2.º Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias son los encargados de proveer de dichos impresos a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, tanto oficiales como los no oficiales.

3.º El importe de la expedición de estos impresos será liquidado por los Centros a los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados.

Quinta.—Respecto de la cuantía del impuesto del Timbre y documentos sujetos al reintegro con el mismo, los Centros se atendrán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de julio de 1956 («Boletín Oficial» del Ministerio de 20 de agosto) y en la Circular de la Dirección General de Enseñanza Media de la misma fecha («Boletín Oficial» del Ministerio de 13 de agosto), dictadas para la ejecución de la Ley y Reglamento del Impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.—La presente Resolución será de aplicación:

a) El día de su publicación, para todo lo relativo a las tasas administrativas señaladas en los apartados D) y F) del artículo primero, inscripción de matrícula de ingreso, de grado y de curso, y utilización de impresos oficiales.

b) A partir del 1 de octubre del año en curso, cuanto concierne a tarjeta escolar, reconocimiento médico, cuota mensual por permanencias y tasas especiales por servicios comunes—apartado E) del artículo primero—y tasas por servicios de utilización voluntaria, (Artículo segundo.)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sres. Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dictan instrucciones por la realización de la reválida de Oficial Industrial.

Para la realización de las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial, previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1962-63.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª CONVOCATORIA DE EXÁMENES

a) Las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 25 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, serán examinados de las pruebas de reválida los operarios de la industria que deseen obtener el título académico de Oficial Industrial en cualquier especialidad de las regladas por este Ministerio.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de reválida deberán comenzar el día 18 del próximo mes de septiembre, y a la misma podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que habiéndoles quedado asignaturas de tercero pendientes de aprobación en la convocatoria de junio las aprobaron, no obstante, en la de septiembre, y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de reválida.

2.ª INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

a) Para poder matricularse de reválida de Oficial Industrial será necesario haber cumplido los dieciséis años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del Plan vigente únicamente podrá verificarse cuando se tenga aprobada la totalidad de las asignaturas que comprenden el Grado de Aprendizaje y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico del alumno que aspire a su inscripción. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones obtenidas en el tercer curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba, por el turno de operarios de la industria, habrán de presentar en el Centro oficial en que deseen verificarla una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visado por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad, en esta categoría, de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento.

d) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refiere el apartado anterior se verificará desde el día 10 de mes de mayo al 10 de junio próximo en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a los alumnos del Plan vigente deberá realizarse entre los días 17 y 24 de dicho mes de junio.

La matrícula devengará, en concepto de derechos de exámenes, 10 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 pesetas en metálico, así como dos timbres móviles de 50 céntimos.

3.ª COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, en que existan alumnos inscriptos para verificar las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial, se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscriptos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos, por dos Profesores del Centro correspondiente a que pertenezcan los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de

de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando lo considere necesario su Presidente se incorporarán también al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurran a la reválida del Centro oficial o no oficial reconocido, cuando se examina a los alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales para incorporar a los Tribunales de reválida Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo, y por lo tanto no devengarán asistencias, dietas ni viáticos. En el supuesto que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

4.º DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Las pruebas de reválida de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los tres cursos del Grado de Aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro, y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. Las fechas para la celebración de la reválida serán señaladas en en la instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera de modificarlas, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la reválida con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de tomas que en sobres lacrados serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en los casos en que se determine expresamente.

Para el desarrollo de las pruebas que componen esta reválida, todos los Centros atenderán estrictamente al orden y horario que a continuación se indican:

Primera jornada

a) Mañana:

Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Ramas). El sobre que se remite para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de una hora los alumnos deberán desarrollar un tema a su elección entre los tres propuestos.

b) Tarde:

Tres treinta horas: Ejercicio de Dibujo. Este ejercicio comprenderá dos partes:

Primera. Contestación a un cuestionario de preguntas sobre normalización de Dibujo de la correspondiente Rama o especialidad y en la que pueda figurar algún problema de trazado geométrico.

Segunda. Esta parte comprenderá ejercicios distintos y específicos para cada Rama u oficio, según a continuación se indica:

Rama del Metal:

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o de un mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Rama eléctrica.—Especialidad Instalador-montador: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indique.

Especialidad Bobinador.—Se remitirá un enunciado para que el alumno dibuje la representación de un devanado con las características que se indique.

Especialidad Radio.—Se remitirá el dibujo de un esquema en el cual el alumno realizará las modificaciones que se especifiquen. También puede consistir este ejercicio en un enunciado para dibujar el correspondiente esquema.

Rama de la Madera:

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de una perspectiva caballera o cónica de un mueble sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar a lápiz las plantas necesarias.

Rama de la Construcción.—Se remitirá un enunciado con sus correspondientes datos para que el alumno dibuje uno o varios elementos de construcción.

Rama Química.—Consistirá el ejercicio en el croquizado de un elemento y su realización a escala.

Rama Textil.—Especialidad Hilador:

a) Realización de un croquis tomado de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad Tejedor y Tintorero.—Consistirá este ejercicio en la ejecución de un dibujo artístico realizado a color por procedimiento libre sobre motivos ornamentales de la composición de trazado geométrico, o un dibujo de estampado.

Rama de Automovilismo.—Especialidad Mecánica:

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad de Electricidad.—Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indique. Se concederá un tiempo máximo de cuatro horas para la práctica total de este ejercicio.

Segunda jornada

Nueve horas: Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio. Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para las diversas especialidades de cada Rama. Se concederá un tiempo máximo de ocho horas para la ejecución del ejercicio práctico, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde.

Tercera jornada

a) Mañana.

Nueve horas: Ejercicio de Física y Química. Se remitirán sobres distintos para cada una de las Ramas, conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias. Se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

Once treinta horas: Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de hora y media, los alumnos deberán contestar una cuestión de Lengua y Literatura y otra de Geografía Económica, así como hacer una redacción sobre un tema elegido por el alumno de entre los que se propongan.

b) Tarde.

Cuatro horas: Ejercicio de Tecnología. Se remitirán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama, conteniendo cada uno de ellos un lote de cuestiones teórico-prácticas, que habrán de contestar los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

Seis treinta horas: Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas). El sobre correspondiente a este ejercicio con-

tendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre, y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la realización de este ejercicio.

Siete horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de media hora los alumnos deberán contestar un tema sobre esta materia.

Cuarta jornada. Calificaciones

a) Puntuación de las diversas pruebas. Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de reválida Oficial Industrial será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal. Los diversos ejercicios que integran la Reválida serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (0 a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).
El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre 8 puntos (0 a 8).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).
El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Total, 100 puntos.

En la Rama Química este baremo variará en las materias de Dibujo y Física y Química, de la siguiente forma:

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase del trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medidas.
- 4.º Ajustes.
- 5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas, herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlos, y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

c) Calificación final de la prueba de reválida. La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integren, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente, alcance cuando me-

nos la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Quando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la siguiente escala: sobresaliente, cuando el alumno tenga de calificación final 85 o más puntos; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 puntos o más sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

5.ª EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el Título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, y en el que figurará el Centro donde cursó sus estudios, la especialidad cursada y la calificación obtenida en la Reválida. Dicho Título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría, como para su convalidación por otros estudios de grado medio en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 857/1963, de 25 de abril, por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica del Departamento.

La conveniencia de adaptar la estructura orgánica de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria a la naturaleza de las funciones que a este tipo de Organismos atribuyen las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo, entre las que destacan con entidad propia las de realizar estudios y reunir documentación sobre las materias propias del Departamento, hace necesario proceder a una reorganización de la misma, con el fin de que respetando, en líneas generales, la actual estructura, se centralicen en un Servicio de Estudio y Publicaciones con rango administrativo adecuado, las actividades de esta índole que a las Secretarías Generales Técnicas atribuye la vigente legislación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, creada por Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, es el Órgano del Departamento al que están atribuidas, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley de Procedimiento Administrativo, las siguientes funciones: